



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 31 de diciembre de 2024

Tomo III

Número 260 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. -----PÁGINA.-3

CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LA LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, LA LICENCIADA MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO Y LA LICENCIADA MARTHA PARROQUIN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ESTADO" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL CIUDADANO OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL MAESTRO JOSUÉ LEONARDO JIMÉNEZ HERRERA, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" -----PÁGINA.-33

CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LA LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, LA LICENCIADA MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO Y LA LICENCIADA MARTHA PARROQUIN PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS CHACÓN MÉNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA LICENCIADA DANIELA GEOMARA AYALA BLANCO, SÍNDICA MUNICIPAL Y EL MAESTRO JAVIER RICARDO VILLANUEVA CATZÍM, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO". -----PÁGINA.-43



LICENCIADA MARTHA PARROQUIN PÉREZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 19 FRACCIÓN IV, 30 FRACCIÓN VII Y 33 FRACCIONES XI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 28 FRACCIONES VI Y VII DEL CÓDIGO FISCAL, 9 Y 10 APARTADO A FRACCIÓN I Y APARTADO B FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; TENGO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LAS MULTAS Y RECARGOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 72 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUÓTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO DE LOS DERIVADOS DE INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### CONSIDERANDO

Que es necesario que el Gobierno del Estado apoye a los deudores de créditos fiscales provenientes de los servicios de agua potable y alcantarillado, a fin de regularizar su situación relativa a su incumplimiento en el pago oportuno por dichos servicios.

Que con el fin de dar cabal cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, sin causar detrimento alguno a las finanzas públicas, pero brindando el apoyo para recaudar los recursos provenientes de los deudores morosos y creando las condiciones que permitan regularizar y mantener al corriente los pagos generados por concepto de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado por parte de los usuarios, resulta necesario otorgar los estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracciones VI y VII del Código Fiscal vigente en el Estado, la Gobernadora del Estado está facultada por si o través de la Secretaria de Finanzas y Planeación, para condonar o en su caso eximir total o parcialmente mediante resoluciones de carácter general los créditos fiscales cuando se afecten gravemente la situación de una región del Estado o de alguna rama de la actividad económica.

Que de igual manera, la Secretaria de Finanzas y Planeación está facultada para condonar total o parcialmente los recargos, siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes y que, tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso; lo anterior con base en el ámbito de su competencia que le otorga el artículo 33 fracción XIX de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para establecer los estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del Estado, y para lo cual podrá coordinarse con las dependencias y entidades relacionadas con los sectores de producción y desarrollo social del Estado, en el marco de la legislación, los planes y programas vinculados con la materia.



Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, a través de su Coordinación Jurídica mediante oficio número CAPA/CJ/1931/2024, de fecha 03 de diciembre del año en curso, ha solicitado el apoyo de esta Secretaría, para que en ejercicio de las facultades que me concede el Código Fiscal del Estado, y atendiendo la petición formulada, se condonen las multas y recargos derivados del incumplimiento de pago de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado a cargo de dicho organismo.

Que dentro de la política del Acuerdo del Bienestar, la administración pública y sus órganos auxiliares, unen esfuerzos en beneficio de la economía de las familias quintanarroenses, y demás sectores económicos que requieren del vital líquido para el ejercicio de las actividades propias de su establecimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, tienen a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LAS MULTAS Y RECARGOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 72 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO DE LOS DERIVADOS DE INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**PRIMERO.** - Se podrán adherir a los beneficios del presente acuerdo todas aquellas personas en el Estado de Quintana Roo consideradas como deudores de Créditos Fiscales a quienes se les hayan determinado multas y recargos derivados del incumplimiento del pago de las Cuotas y Tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado y/o por infracciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, esto mediante resolución emitida por el Director de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Los adeudos a condonar son los gastos de ejecución, recargos y multas impuestas con motivo de la determinación de Créditos Fiscales generados por adeudos por concepto de cuotas y tarifas por consumo de Agua Potable y Alcantarillado, así como multas impuestas con motivo de la aplicación de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo; la condonación tratándose de multa podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso, aplicable durante el ejercicio fiscal 2025.

**TERCERO.** - Serán sujetos a la condonación conforme a lo señalado en el numeral que antecede, los deudores que tengan Créditos Fiscales por servicios doméstico, comercial, hotelero, industrial, servicios generales a la comunidad, así como aquellos que adeuden derechos de conexión, ya sea por instalación o por dotación de litros por segundo y otros; en términos del artículo 28 fracciones VI y VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, siendo dicha condición hasta por el 100% (Cien por ciento), debiendo dichos deudores adherirse y formalizar su pago en su caso, dentro de la vigencia del presente Acuerdo.



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA  
DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN



**CAPA**  
COMISIÓN  
DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO

**CUARTO.** - La adhesión a los beneficios del presente acuerdo se efectuará a través de una solicitud por escrito dirigida al Director de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, quien determinará la procedencia de la solicitud y será competente para la aplicación del presente instrumento, debiendo acompañar a dicha solicitud los siguientes documentos:

- I. Escrito en el cual los deudores que pretendan ser favorecidos manifiesten bajo protesta de decir verdad que no tienen interpuesto ningún medio de defensa y que no lo interpondrán con posterioridad, otorgando su consentimiento y aceptación para que la autoridad le revoque el beneficio concedido en caso de interponer antes o después de su autorización algún medio de impugnación y éste sea considerado como un Crédito Fiscal pendiente de pago.
- II. En caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra de los créditos fiscales derivados del incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como de las derivadas de las infracciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, o del cobro de los mismos, el promovente deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo de ratificación dictado por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

**QUINTO.** - Si el deudor, con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y el mismo fue fallado en definitiva con sentencia adversa a sus intereses, no será sujeto al presente acuerdo, por lo que hace a los créditos materia de dicho medio de defensa.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades que se hayan pagado por las contribuciones y accesorios materia de este acuerdo.

**SEXTO.** - Los deudores de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que estén pagando mediante convenio de pago en parcialidades adeudos de los señalados en el numeral primero, podrán gozar de los beneficios del presente acuerdo para lo cual deberán manifestar su adhesión obligándose a los términos y condiciones del mismo, sin que esto genere derecho a devolución o compensación alguna de los montos pagados con anterioridad en cumplimiento de los correspondientes de pago en parcialidades.

**SEPTIMO.** - Cuando el deudor opte por pagar en parcialidades, además de la suerte principal se determinará el monto de la actualización sobre saldos insolutos, cantidad que deberá pagar junto con cada parcialidad, debiendo cubrir además los recargos por prórroga que se causen conforme a la autorización del plazo concedido sobre el saldo insoluto actualizado. Lo anterior de conformidad al procedimiento que para ese efecto establecen las disposiciones vigentes del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, considerando que el plazo de actualización inicia en la fecha de firma de adhesión al presente acuerdo.



**OCTAVO.** - Los deudores que hayan optado por pagar en parcialidades relativas a la suerte principal y correspondientes actualizaciones, perderán los beneficios previstos en el presente acuerdo cuando:

- A. Incumplan el compromiso de pago de tres parcialidades sucesivas;
- B. Incumplan con el pago en forma total en cualquiera de las dos últimas parcialidades;
- e
- C. Incumplan con el pago de dos facturaciones consecutivas del servicio de agua potable.

**NOVENO.**- En caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución con motivo de los Créditos Fiscales derivados del incumplimiento del pago de las Cuotas y Tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como de las derivadas de las infracciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, quedará suspendido al momento en que el deudor acredite haberse adherido al presente acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo tercero del mismo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El Acuerdo entrara en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinticinco y termina el último día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARTHA PARROQUIN PEREZ  
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

**LIC. HUGO FEDERICO GARZA SAENZ.  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo mediante el cual se condonan las multas y recargos establecidos en los artículos 20 y 72 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo a deudores de créditos fiscales derivados del incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como de los derivados de infracciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, durante el ejercicio fiscal 2024.